



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE LICENCIAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

ARTÍCULO 1. - Alcance. Tiene como alcance a todos los trabajadores y trabajadoras de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 2. - Objeto. Tiene como objeto establecer un Régimen de Licencias por Maternidad y Paternidad que contemplen las situaciones generadas por el nacimiento, guarda, adopción de hijo o hija. Asimismo, contemplar situaciones especiales que puedan presentarse.

ARTÍCULO 3. - Finalidad. Tiene por finalidad:

- a) incorporar el principio de corresponsabilidad del cuidado de los niños y las niñas entre madres y padres;
- b) conciliar las responsabilidades laborales y las familiares de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Provincial;
- c) garantizar la inserción y permanencia de mujeres en edad reproductiva en el Estado Provincial;
- d) generar un marco normativo más efectivo ante posibles situaciones de discriminación en el ámbito de la administración por razones de orientación sexual o identidad de género;
- e) optimizar el Régimen de Licencias y las condiciones laborales a los estándares sugeridos por la Organización Internacional del Trabajo;

f) regular el otorgamiento de mejores derechos a las madres y padres trabajadores del Estado Provincial para el goce del tiempo necesario para el cuidado y el contacto de sus hijas e hijos en los primeros meses de vida y en el inicio del vínculo parental; y,

g) tratamiento igualitario entre progenitores y progenitoras, cualquiera sea el origen del vínculo filial con su hijo o hija.

ARTÍCULO 4. - Principios. Los principios son los siguientes:

a) igualdad: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna;

b) corresponsabilidad: el vínculo filial genera una obligación común y una responsabilidad compartida entre ambos padres o madres en la tarea de crianza, cuidado y desarrollo de las niñas y niños y dependientes;

c) actualidad: impone al Estado garantizar idénticas condiciones de trabajo de cuidado para padres y madres a los efectos de garantizar idénticos derechos a la participación activa, plena y en igualdad de condiciones en la vida social, afectiva y familiar de padres y madres; y,

d) reconocimiento: a la deconstrucción y a los nuevos modelos familiares a partir de la modificación de comportamientos estereotipados y la remoción de patrones socioculturales que sostienen y promueven desigualdades de género e intra-géneros y desigualdades entre familias de conformaciones diversas.

ARTÍCULO 5. - Ley más favorable. Las normas jurídicas, convenciones colectivas, laudos con fuero de tales, que contengan disposiciones más favorables a los trabajadores y las trabajadoras, serán válidas y de aplicación. Las que reúnan los requisitos formales exigidos por la ley y que sean debidamente individualizadas, no están sujetas a prueba en juicio.

ARTÍCULO 6. - Licencias y permisos. Los trabajadores y las trabajadoras, gozan de las siguientes licencias según corresponda:

a) licencia por tratamiento con técnica de reproducción médicamente asistida;

b) licencia por gestiones y encuentros vinculados con fines de adopción;

- c) licencia prenatal;
- d) licencia por nacimiento sin vida;
- e) licencia por maternidad o paternidad;
- f) licencia por adopción,
- g) licencia parental;
- h) licencias por maternidad, paternidad y adopción de niños y niñas con discapacidad o requerimiento de cuidados especiales;
- i) permisos de lactancia o alimentación;
- j) licencias por adaptación escolar; y,
- k) licencia especial para detección precoz de cánceres génito mamarios.

ARTÍCULO 7. - Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción médicamente asistida. El trabajador y la trabajadora tienen quince (15) días anuales, continuos o alternados, con goce de haberes para realizar tratamientos reproductivos que necesiten asistencia y tratamiento.

ARTÍCULO 8. - Licencia por gestiones y encuentros de vinculación con fines de adopción. El trabajador y la trabajadora tienen quince (15) días anuales, continuos o alternados, de licencia para realizar los encuentros de vinculación o trámites correspondientes con las gestiones para la adopción del niño o la niña.

ARTÍCULO 9. - Licencia prenatal. La trabajadora puede optar por la reducción de la licencia prenatal por un período que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) días, salvo prescripción médica; el resto del período total de licencia se acumula al período de licencia por maternidad posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término se acumula al período de licencia por maternidad posterior a todo el lapso de licencia que no hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los setenta y cinco (75) días de lactancia.

ARTÍCULO 10. - Licencia por nacimiento sin vida. El trabajador y la trabajadora tienen una licencia de treinta (30) días en el supuesto de nacimiento sin vida.

ARTÍCULO 11. - Licencia por maternidad o paternidad. El trabajador y la trabajadora tienen una licencia de treinta (30) días luego del parto.

ARTÍCULO 12. - Licencia por adopción. El trabajador y la trabajadora tienen una licencia de treinta (30) días luego de producida la entrega de la guarda del niño o niña con fines de adopción.

ARTÍCULO 13. - Licencia parental. El trabajador y la trabajadora tienen una licencia de ciento cincuenta (150) días continuos con goce de haberes que pueden tomarse de manera indistinta por sólo uno de los padres o madres luego de finalizada la licencia por maternidad, paternidad y adopción.

En el supuesto que los integrantes de la pareja sean trabajadores y trabajadoras del Estado se tiene que acreditar la condición de tal, para el del o la integrante que no goza de la licencia tiene que presentar la constancia de su acuerdo.

En el supuesto que uno de los integrantes de la pareja no sea trabajador y trabajadora del Estado, y tenga derecho a licencia parental, de cuidados compartidos, de cuidados familiares, u otras similares otorgada por otro régimen legal, le corresponde la cantidad de días de licencia común mencionada en el primer párrafo del presente artículo. En este supuesto, se debe acreditar la condición del trabajador o trabajadora no estatal y presentar la documentación respaldatoria de su licencia.

ARTÍCULO 14. - Licencias por maternidad, paternidad y adopción de niñas y niños con discapacidad o requerimiento de cuidados especiales. Los trabajadores y las trabajadoras, gozan de las siguientes licencias según corresponda:

a) el nacimiento de una hija o hijo con discapacidad o patologías que requieren cuidados especiales de atención de salud otorga a la trabajadora y al trabajador del Estado el derecho a licencia especial desde la fecha del

vencimiento del período de licencia por maternidad o paternidad hasta el año de edad de la hija o hijo;

b) la adopción de una hija o hijo con discapacidad o con patologías que requieren de cuidados especiales en materia de salud, otorga a la trabajadora y al trabajador del Estado el derecho a licencia especial desde la fecha del vencimiento de la licencia por maternidad o paternidad hasta el año de edad de la hija o hijo o hasta cumplirse un (1) año del otorgamiento de la guarda;

c) en caso de fallecimiento o impedimento físico o psíquico, de la trabajadora o trabajador biológico o adoptivo de una niña o niño con discapacidad o con patología que requiere de cuidados especiales en relación a la atención de la salud, el Estado otorga al trabajador o trabajadora el derecho a una licencia especial desde la fecha de fallecimiento o desde el desencadenamiento del impedimento físico o psíquico del trabajador o trabajadora hasta el año de edad de la hija o hijo;

Y,

d) en caso de fallecimiento o impedimento físico o psíquico, de la madre y del padre o el abandono de parte de los mismos o por privación de sus libertades, de una hija o hijo con discapacidad o patologías que requieren cuidados especiales de atención en salud, otorga al tutor o figura legal considerada por autoridad judicial, trabajador del Estado, el derecho a licencia especial por un período de un (1) año desde la recepción del niño o niña para su guarda.

ARTÍCULO 15. - Permisos de lactancia o alimentación. La trabajadora madre de lactantes puede disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora para amamantar a su hija o hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento de su hija o hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hija o hijo por un lapso más prolongado.

Los descansos podrán unirse, tomando un descanso diario de una (1) hora.

En caso de partos múltiples se adicionará media (1/2) hora más por cada hija o hijo.

En el supuesto de lactancia artificial este permiso puede solicitarlo cualquiera de las o los integrantes de la pareja, acreditando la condición de trabajadora o trabajador para el caso del o de la integrante que no goza del permiso, así como su renuncia o la imposibilidad para gozar de este permiso.

El otorgamiento de la licencia será responsabilidad del jefe o jefa inmediato de la trabajadora.

ARTÍCULO 16. - Permiso por adaptación escolar. El trabajador y la trabajadora gozan de un permiso de tres (3) horas diarias durante cinco (5) días corridos con goce de haberes, correspondiente a la adaptación escolar de la hija o el hijo en los niveles inicial, preescolar y primer año de la educación primaria si correspondiera.

ARTÍCULO 17. - Licencia especial para detección precoz de cánceres génito - mamarios. La trabajadora dispone de un (1) día al año con goce de sueldo, a los efectos de facilitar la realización de los exámenes médicos para la prevención del cáncer de cuello de útero y de mamas.

ARTÍCULO 18. - Procedimientos. Para el ejercicio de los derechos otorgados por la presente ley, el trabajador o la trabajadora deben comunicar al Estado en forma fehaciente con documentación idónea el diagnóstico o la gestión judicial o administrativa que dé origen a la licencia.

ARTÍCULO 19. - Plazos y documentación respaldatoria. Los plazos previstos en la ley deben comprenderse como días hábiles laborales.

La documentación respaldatoria a los efectos del acceso a los derechos previstos en la ley debe ser la emitida por organismos oficiales de carácter público, con excepción al beneficio previsto en el artículo 7.

a) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 7 el trabajador y la trabajadora deben comunicar a la administración, el inicio del tratamiento o técnica con una antelación de quince (15) días del inicio del mismo;

b) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 8 el trabajador y la trabajadora deben comunicar el inicio del proceso de contacto y encuentro con una antelación de quince (15) días del inicio del mismo;

c) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 9 la trabajadora debe comunicar el diagnóstico, presentando un certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto;

d) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 10 el trabajador y la trabajadora debe comunicar el deceso con certificación médica;

e) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 11 el trabajador y la trabajadora deben acreditar el nacimiento con certificación médica dentro de los cinco (5) días posteriores al nacimiento. Para la licencia prevista en el artículo 14 inciso 1 el plazo será de diez (10) días;

f) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 12 el trabajador y la trabajadora deben acreditar con documentación idónea el inicio de la guarda dentro de los cinco (5) días de iniciada la misma. Para la licencia prevista en el artículo 14 incisos 2 y 4 el plazo será de diez (10) días;

g) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 13 el trabajador y la trabajadora debe comunicar su deseo dentro del plazo de cinco (5) días antes de la finalización de la licencia por Maternidad y Paternidad; y,

h) para el acceso a la licencia prevista en el artículo 14 inciso 3 el trabajador debe comunicar el deceso con documentación idónea dentro de los quince (15) días posteriores.

ARTÍCULO 20. – Adecuación. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia deben efectuar la adecuación de las normativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 21. – Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente.

En la actualidad en el seno de las Comisiones de esta Cámara de Diputados existen tres proyectos que pretende una modificación

sustancial al Régimen de Licencias para agentes del Estado Provincial y el nuestro intenta sintetizar los aportes formulados por las anteriores.

En el caso del proyecto de Ley de la Diputada mandato cumplido Silvia Augsburger ha ingresado en dos oportunidades a la Cámara. En marzo del año 2016 y en mayo del año 2018. El mismo plantea la necesidad de conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las agentes del Estado Provincial.

Por otra parte, plantea la modernización de la legislación en vías de una distribución más equitativa de responsabilidades familiares entre varones y mujeres e incorpora situaciones no previstas legislativamente como los procedimientos con técnica de reproducción medicamente asistida.

Por otro lado el proyecto de ley del Diputado mandato cumplido Julio Francisco Garibaldi, presentado el 12 de abril del año 2018 que se ha centrado en especial sobre tres aspectos que se sostienen en la presente iniciativa: Primera: La promoción de la igualdad de género mediante la corresponsabilidad; Segundo: La garantía de derechos para todas las personas sin distinción de orientaciones sexuales e identidades genéricas; y Tercero: La inexistencia de distinciones por el origen del vínculo de filiación.

Por último, el proyecto incorporado a la Cámara referido a la temática corresponde a la Diputada mandato cumplido Silvia Simoncini ingresado en agosto de 2019 plantea desde sus fundamentos una genuina preocupación por el cuidado de los niños y niñas y como, las obligaciones laborales pueden influir sobre ello.

Las referencias a la morbilidad, la salud de las madres, la posibilidad de mayor contacto que plantea la licencia por paternidad y el fortalecimiento de la familia destacan y sustentan las iniciativas planteadas, sirviendo como ejemplo, la incorporación de la figura de licencias por maternidad, paternidad y adopción de hijos con discapacidad y/o con requerimiento de cuidados especiales.

En referencia a nuestra iniciativa cabe remarcar que ha sido el fruto de la sistematización de los antecedentes mencionados y la convicción de la necesidad de modernizar y armonizar la normativa de la Provincia de Santa Fe en tal sentido, a los fines de dar cuenta de una legislación que asuma las luchas por la igualdad, la co-responsabilidad y la democratización de las tareas de cuidado y crianza, necesarias en la consolidación de una sociedad más justa.

La sistematización planteada nos permite abordar la temática con todos los aspectos planteados por los antecedentes mencionados y que abordan la totalidad (mayoría) de situaciones que requieren de regulación en miras a las exigencias sociales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) plantea como objetivos primordiales una maternidad segura, la atención de la salud en los primeros años de vida de los niños y niñas y un mayor equilibrio entre las responsabilidades inherentes al mundo familiar y las correspondientes al ámbito laboral.

Asimismo, plantea la necesidad que los Estados apoyen el rol del padre mediante la implementación de licencias específicas.

La licencia por paternidad se encuentra en este momento en un proceso de expansión mundial, reflejando una evolución de las ideas sobre la corresponsabilidad en el cuidado y atención de los niños y niñas por parte de los progenitores.

Citando a uno de los antecedentes, podemos afirmar que el concepto de "trabajador varón sin responsabilidades familiares" sobre el que se construyeron los regímenes laborales ha quedado anacrónico frente a las transformaciones producidas en los roles que varones y mujeres desempeñan socialmente y frente a las diversas formas de familia que hoy existen.

Esta iniciativa pretende condensar visiones antes planteadas ante esta Cámara, superar las leves diferencias y concretar una sistematización con una norma con miras a satisfacer las necesidades que plantean las transformaciones sociales.

Podemos sintetizar el esquema de Licencias y permisos en la. a.- Licencia por tratamiento con técnica de reproducción medicamente asistida. (15 días) b.- Licencia por gestiones y encuentros vinculados con fines de adopción. (15 días). - c.- Licencia prenatal. (45 días). - d.- Licencia por nacimiento sin vida. (30 días), e.- Licencia por maternidad o paternidad. (30 días). -f.- Licencia por adopción. (30 días). g.- Licencia parental. (150 días). - h.- Licencias por maternidad, paternidad y adopción de hijos con discapacidad y/o requerimiento de cuidados especiales (año de vida/ año desde la guarda). i.- Permisos de lactancia o alimentación. j.- Licencias por adaptación escolar.

Por último, cabe remarcar que el presente proyecto ya ha tenido media sanción en la Camara de Diputados, pero no se ha tratado en la Camara de Senadores, perdiendo estado parlamenerio en este 2022.

Por lo expresado, y en el entendimiento que tales transformaciones deben ser refrendadas por un Estado que asuma su reforma, ponderando los derechos de sus trabajadoras y trabajadores, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER.